CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 10 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "*ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE*".

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8102121**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE**
CONTRATISTA	**SAICO INGENIERIA S.A.S**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($96.916.721)**
ADICIÓN N° 1	**$48.422.536,08**
VALOR TOTAL	**$145.339.257,08**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**DOS (2) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MESES**
MODIFICACIÓN N° 1	**PRORROGA Y ADICIÓN**
MODIFICACIÓN N° 2	**ITEMS NO PREVISTOS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, SAICO INGENIERIA S.A.S NIT: 900.538.927 – 7 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6654271** Previas las siguientes Consideraciones:

1-Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Mediante solicitud presentada por ejercer la interventora de presente contrato, se colocó en conocimiento al supervisor y ordenador del gasto de las pretensiones de ejecutar obras adicionales esto en razón a los balances de mayores y menores cantidades presentadas durante el termino de ejecución, en donde se identificó actividades no previstas dentro del contrato inicial , dicha solicitud fue aprobado por medio de correo por el ordenador del gasto en razón a los soportes entregados y estudios previos que hacen viable la presente modificación al contrato antes mencionado.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 10 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "*ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE*".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adhiérase los Items no previstos al presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.